

CAPÍTULO PRIMERO

CONTEXTOS POLÍTICOS DE ESPAÑA Y AMÉRICA

I. APUNTE PARA UNA INTERPRETACIÓN HISTÓRICA DE LA CONSTITUCIÓN

Para analizar la Constitución de Cádiz me parece necesario tener presente el contexto histórico en el que surge la idea de hacerla. Prepararla y formularla como una decisión colectiva que involucra a muchas personas de dos continentes: Europa y América. Para llegar a esa conclusión concurren muchas voluntades individuales y comunitarias, conflictos sociales y políticos, actos de violencia individual y colectiva, necesidad generalizada de muchos pueblos por encontrar una salida constructiva y ordenada, que dote de mayor libertad y progreso a las personas y comunidades.

En consecuencia con la premisa arriba asentada, considero que al menos deben repasarse y repensarse algunos elementos de la historia social y política de España y de Hispanoamérica. Particularmente me siento obligado a detallar las condiciones en las que se desenvuelve la Nueva España en 1808 y México a partir de 1821, año en que logra su independencia de España.

En el ámbito de las normas de derecho público, es indispensable establecer qué Constituciones modernas de Europa y América influyeron en los constituyentes gaditanos. Hacerlo aclara nuestra comprensión del sentido que van cobrando la sucesión de leyes fundamentales que buscan dar estructura jurídica a las naciones, y desde luego encauzar las acciones humanas para la conquista de sus metas. Esta última es la que se conoce en la teoría como la parte programática de la Constitución. La perspec-

tiva histórica que nos proporciona el estudio de la evolución de los cuerpos normativos fundamentales nos permite entender el sentido que ellos tienen y la forma en que van asumiendo los retos y exigencias que las sociedades nacionales les plantean. Así pues, registro y analizo un poco las influencias que les llegan de otras Constituciones nacionales y apunto que este tipo de exposición puede resultar iluminadora desde una aproximación multidisciplinaria,⁹ deontológica y heurística del derecho.

Las Constituciones que tuvieron influencia en los constituyentes españoles de las “dos Españas” fueron la estadounidense de 1787-1791¹⁰ y la francesa de 1791,¹¹ que es uno de los resultados de la lucha revolucionaria iniciada en 1789.

Las que tuvieron impacto en México son cinco. La influencia de cada una ha sido de diversa profundidad y amplitud. La primera es la estadounidense de 1787, año en que se crea un Estado republicano y federal, al desprenderse las trece colonias que formaban los dominios ingleses en América tras su revolución de independencia. El impacto mayor de la Constitución estadounidense se da a partir de las enmiendas que incorporan derechos humanos fundamentales, con las enmiendas de 1791 en el llamado “*Bill of Rights*”, que le agrega las famosas enmiendas (*Amendments*). La segunda es la Constitución Francesa de 1791, también republicana, que transforma el Estado de Monarquía en República, y es inspirada por el movimiento intelectual y político de la

⁹ Las disciplinas de las que tomo algunos criterios, además de la ciencia del derecho, son la historia y la sociología.

¹⁰ En Estados Unidos se hizo la declaración de independencia en 1776, y ésta es reconocida por Inglaterra, siete años después de una guerra insurgente, en 1783. La Constitución estadounidense tiene una primera versión en 1787 y se amplía con derechos fundamentales en las 10 enmiendas que se le hacen en 1791.

¹¹ La Constitución francesa fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 3 de septiembre de 1791; establece una Monarquía constitucional, que la soberanía reside en la nación y no en el rey; también, la división de poderes y la libertad de pensamiento y religiosa; suprime la nobleza y las distinciones hereditarias; garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada; crea un servicio de instrucción pública básica y gratuita.

Ilustración que se desenvuelve en Europa —fundamentalmente en Francia e Inglaterra— en los siglos XVII y XVIII. La tercera es la Constitución de Cádiz de 1812, que transforma el Estado de una Monarquía absoluta a otra parlamentaria y constitucional; esta última pretendo analizarla más detalladamente en este trabajo. La cuarta es la de Apatzingán de 1814, impulsada por el movimiento insurgente mexicano que encabezaba don José María Morelos y Pavón; la estudiaré, asimismo, en este trabajo comparándola con la de Cádiz. La Constitución de Apatzingán, no viene de otro país, sino de la insurgencia independentista en la Nueva España. Se trata de una Constitución que es preparada en las difíciles condiciones de una rebelión armada contra un país dominador, que no sólo toma de Cádiz, sino también de la Constitución estadounidense y de la francesa, aunque en menor medida que lo que abreva de Cádiz.

En el lapso de casi medio siglo (1776-1826) se establecen las bases de lo que va a ser el primer momento del constitucionalismo euroamericano. Estas bases siguen vigentes hasta el siglo XXI, aunque ellas se han ampliado notablemente tanto en la creación de funciones y órganos como en la incorporación de derechos humanos de la más diversa índole.¹² Esto nos habla de los tiempos dilatados en que se forma una Constitución política, e indirectamente de los más amplios que nos toma la consolidación de una nación. Este último es un fenómeno sustancialmente sociológico y no jurídico. Esta distinción es importante en vista de que una Constitución no es sólo la norma suprema en un sistema jurídico, sino que es, además, armazón de un Estado nacional y su presentación política al resto del mundo.

La aparición de una Constitución requiere una maduración histórica de la sociedad que va a normar; sobre esta maduración, el jurista Gustavo Zagrebelsky dice: “Para que una constitución pueda ser hecha, para que un nuevo orden constitucional pueda

¹² Véase la obra de Pérez Luño, Antonio-Enrique, *La tercera generación de derechos humanos*, Navarra, España, Aranzandi, 2006; también, Carbonell, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, México, Porrúa-UNAM-CNDH, 2005.

nacer, se requiere una «plenitud de los tiempos», una presión de energía creativas mantenidas bajo compresión y que piden explotar, lo que no es la condición ordinaria de la historia de los pueblos».¹³

El proceso por el que se llega a la idea generalizada de hacer una Constitución no se da sólo de la sociedad, sino en algo más específico de los factores reales de poder,¹⁴ que se han formado en ella, y que la Constitución debe incorporar metiéndolos al cauce de sus disposiciones y fijando límites a esos poderes. Eso ocurre en el periodo de la historia española, en la que hay una crisis de la Monarquía que se cede a un poder extranjero (el ejército francés de Napoleón), y, paralelamente, en los dominios españoles de América hay movimientos independentistas y otros que buscan tomar decisiones con un grado mayor de autonomía o de menor sujeción a la corona española. En este último ámbito hay quienes quieren preservar el poder de Fernando VII y ofrecerle que ejerza su reinado en América, y los hay que quieren aprovechar la ocasión para convertirse en países independientes, como lo hicieron las trece colonias inglesas que se transformaron en los Estados Unidos de América.

Ferdinand Lassalle dice que la Constitución es una ley, pero es algo más, es una *ley fundamental*, que nos prescribe los principios que deben observarse en un país, los valores y los derechos que deben protegerse por el Estado para alcanzar una convivencia armónica, pacífica y justa. Pero el concepto anterior es una abstracción, que se concreta de manera distinta en cada país y aun en cada periodo histórico, porque las demandas de las sociedades cambian y las fuerzas sociales y políticas se transforman en las diversas etapas históricas.

¹³ *Historia y Constitución*, Madrid, Trotta, Colección Mínima, 2007, p. 46.

¹⁴ Ferdinand Lassalle define los factores reales de poder como fuerzas sociales con amplios recursos y notoria capacidad de decisión en diversos ámbitos sociales: económico, científico y tecnológico. Son ejemplos de estos factores los terratenientes, los banqueros y el ejército. *Cfr. ¿Qué es una Constitución?*, Barcelona, Ariel, 1984.

Lassalle, el líder socialista alemán del siglo XIX, dice además algo muy significativo que reproduzco a continuación: “Cuando en un país estalla y triunfa la revolución, el derecho privado sigue rigiendo, pero las leyes del *derecho público*, yacen por tierra, rotas, o no tienen más que un valor provisional, y hay que hacerlas de nuevo”.¹⁵

En el caso mexicano, en cuanto la revolución de independencia triunfa en 1821, la Constitución de Cádiz queda abrogada. Sin embargo, el derecho civil español se sigue aplicando, y muchos de los principios organizativos y los derechos humanos que contiene la *Pepa* se transfieren a las Constituciones de los nuevos estados que surgen de esa revolución y son reconocidos en sus Constituciones locales. A este respecto, el doctor José Barragán señala:

Si observamos con atención cada una de las 18 constituciones,¹⁶ excluyendo la de Veracruz, veremos que siguen muy de cerca el formato, externo e interno, de la Constitución de Cádiz. No es que la estén copiando al pie de la letra, sino que la están tomando como modelo, haciendo propias las cosas que les parece en cada caso, que deben mantenerse.¹⁷

II. ETAPA FUNDACIONAL

La promulgación de la Constitución de Cádiz a principios del siglo XIX en España, con su talante parcialmente liberal, no entró

¹⁵ *Ibidem*, p. 109. Cursivas en el original.

¹⁶ Las 18 constituciones locales de sendos estados de la nueva República mexicana aparecieron en el siguiente orden: Jalisco (1824); Oaxaca (1825); Zacatecas (1825); Tabasco (1825); Nuevo León (1825); Yucatán (1825); Tamaulipas (1825); Veracruz (1825); Michoacán (1825); Querétaro (1825); Estado libre de Occidente (1825); Chiapas (1825); Chihuahua (1825); Puebla (1825); Guanajuato (1826); Durango (1826); San Luis Potosí (1826); Estado de México (1827); Coahuila y Tejas (1827).

¹⁷ *Estudio sobre las Cortes de Cádiz y su influencia en México*, México, Gobierno de Aguascalientes-Tirant lo Blanch, 2013, p. 508.

en vigor de inmediato y completa ni en territorio peninsular ni en los dominios españoles de América. Lo que no quiere decir que ese cuerpo de normas no representara una nueva visión del mundo que ampliaba las libertades, reconocía derechos a las personas y establecía un nuevo sistema jurídico político para todo el universo hispanoamericano en proceso de intensa transformación.

La Constitución de Cádiz fue una guía, un faro, un mapa de libertades que debían conquistarse, ponerse en práctica, ejercerse en realidad. Pero esa carta pública de navegación no decía cómo arribar a los puertos libertarios que anunciaba. Así, a partir de 1812, o tal vez a partir de 1810 cuando el constituyente gaditano fue convocado, los liberales que eran minoría en la sociedad hispana y dificultosamente ganaron terreno en la conducción del gran movimiento libertario, pudieron aprovechar la enorme energía que les proporcionaban sus convicciones.

La Constitución gaditana surge en un contexto de guerra, después que los reyes Carlos IV y Alfonso VII abdican y ceden sus derechos como soberanos a Napoleón Bonaparte. Los franceses invaden España y los españoles se rebelan e inician un combate organizando a sus comunidades para la defensa de su territorio y la recuperación de su soberanía.

Describo a continuación esquemáticamente la circunstancia política en la que se preparó la Constitución gaditana de 1812 en España y, en un capítulo posterior, expongo esquemáticamente su recepción en Perú, que fue el otro gran virreinato no original en Hispanoamérica. También expongo la excepcionalidad de Venezuela, que recibe una influencia amplia de la Constitución estadounidense, y lo hago más detalladamente en Nueva España, específicamente en dos provincias de México, y planteo algunos impactos e influencias significativos en otros países latinoamericanos. Incluyo en la descripción también los conflictos, rupturas, algunos personajes significativos y las diversas etapas en las que operaron las Cortes extraordinarias (1810-1814). Después viene el acto de Fernando VII, que toma la decisión despótica de decretar la abrogación de la norma gaditana en 1814 y, finalmente,

su nueva etapa de vigencia a partir de 1820, en que este mismo rey la firma, forzado por el movimiento armado del coronel Riego, que lleva al mismo monarca a promulgarla y ponerla en vigor nuevamente ese último año, asumiendo ya, aunque a regañadientes, la condición de una Monarquía limitada.

Marta Lorente y José María Portillo analizan con amplitud lo que llaman “el momento gaditano”,¹⁸ que transcurre por cerca de dos décadas entre 1808 y 1826. Señalan que en ese primer año se puede advertir una crisis severa de la Monarquía católica. Estos investigadores aportan una obra que da cuenta del contexto en que surge la idea de hacer una Constitución que limite el poder absoluto del rey, e incorpore a la España americana que está allende el mar.

En el periodo que va de 1808 a 1826 se gestan y desarrollan las independencias de las repúblicas americanas que fueron dominios españoles. Hay que matizar el grado de influencia que la Constitución gaditana tuvo en los países hispanoamericanos, porque fue distinta en cada uno, aunque en todas forma parte de su historia constitucional. Lorente y Portillo sostienen:

Entre la primera constitución producida para el <reino de Cundinamarca> en Bogotá en 1811 y la que Simón Bolívar dio al Alto Perú transformado en *su* república en 1826 que cierra este primer ciclo, en el Atlántico hispano se produjeron un considerable número de textos constitucionales debatidos, aprobados y promulgados y un sinnúmero de proyectos constitucionales.¹⁹

La Constitución de Cádiz fue promulgada originalmente el 19 de marzo de 1812. Para apreciarla en su valía me parece in-

¹⁸ *El momento gaditano...*, cit. Dicen estos autores: “Entre la primera constitución producida para el «reino de Cundinamarca» en Bogotá en el año de 1811 y la que Simón Bolívar dio al Alto Perú, transformado en *su* república en 1826, que cierra el primer ciclo, en el Atlántico hispano, se produjeron un considerable número de textos constitucionales debatidos, aprobados y promulgados y un sinnúmero de proyectos constitucionales”, p. 23.

¹⁹ *Op. cit.*, p. 23.

dispensable recordar los acontecimientos políticos relevantes que explican la preparación señera de esta ley fundamental y la circunstancia política de “Las Españas”, como se las llamó en el Decreto de la Regencia que ese día que se mandó a imprimir y publicar y se refiere a la España peninsular y a la de los dominios españoles en América.

Para reunir esas Cortes, se introdujo un elemento democrático: la elección de diputados para representar a un número de pobladores en los distintos ámbitos de los dominios españoles. Eso permitió el establecimiento de una representación que no respondió a las expectativas originales de la convocatoria, que fueron las de ser un cuerpo colegiado deliberativo para restablecer el ejercicio de la soberanía en un monarca absoluto, sino en la formación de un cuerpo que se propone organizar el poder en una Constitución que prescribió una Monarquía limitada, o, mejor dicho, una Monarquía constitucional.

Me parece indispensable señalar que aunque hubo un buen número de diputados electos a las Cortes de Cádiz que originalmente eran liberales, se eligieron representantes conservadores en su mayoría, que lucharon por mantener el poder más amplio de los monarcas. También debo apuntar que los diputados electos en las provincias ultramarinas fueron en gran medida liberales con clara tendencia a buscar formas de descentralización del poder, lo cual empieza a plantear una tendencia independentista.

Dos años después de la convocatoria, reunieron en Cádiz, territorio libre de la invasión francesa, un grupo deliberante para unificar la lucha por la supervivencia de España y sus dominios. Ya reunida la Asamblea gaditana con ese propósito, los diputados decidieron hacer una nueva Constitución que expresara claramente sus intereses. Las Cortes ya no eran las mismas que operaron en la Monarquía absoluta, sino un cuerpo político que se reunió para deliberar sobre el futuro de España y sus colonias de ultramar; tuvo una integración especial que le dio un contenido claro de representación democrática. Se trataba de unas Cortes

transformadas, que si mantenían el nombre de los grupos asesores de los monarcas, integró diputados que representaban distintos territorios e intereses y que se propusieron establecer reglas para el ejercicio del poder del monarca.

El diputado constituyente Agustín de Argüelles,²⁰ uno de los legisladores peninsulares más destacados, en un discurso preliminar de presentación del proyecto de Constitución, la caracterizó de la siguiente manera:

Para darle toda la claridad y exactitud que requiere la ley fundamental de un Estado, ha dividido la Constitución en cuatro partes, que comprenden: Primera. Lo que corresponde a la nación como soberana e independiente, bajo cuyo principio se reserva la autoridad legislativa. Segunda. Lo que pertenece al Rey como participante de la misma autoridad y depositario de la potestad ejecutiva en toda su extensión. Tercera. La autoridad judicial delegada a los jueces y tribunales. Y cuarta. El establecimiento, uso y conservación de la fuerza armada y el orden económico y administrativo de las rentas y de las provincias. Esta sencilla clasificación está señalada por la naturaleza misma de la sociedad, que es imposible desconocer, aunque sea en los gobiernos más despóticos, porque al cabo los hombres que ha de dirigir por reglas fijas y sabidas de todos, y su formación ha de ser un acto diferente de la ejecución de lo que ellas disponen. Las diferencias o altercados que de ellas puedan originarse entre los hombres se a de transigir por las mismas reglas o por otras semejantes, y la aplicación de éstas a aquéllos, no puede estar comprendida en ninguno de los dos primeros actos. Del examen de estas tres distintas operaciones, y no de ninguna otra idea metafísica, ha nacido la distribución que ha hecho los políticos de la autoridad soberana de una nación, dividiendo su ejercicio en potestad legislativa, ejecutiva y judicial. La experiencia de todos los siglos, ha demostrado hasta la evidencia que no puede haber libertad ni seguridad, y por lo

²⁰ Se graduó como bachiller en derecho en la Universidad de Oviedo. Elocuente orador y destacado constituyente del grupo liberal. Presidente de la Comisión encargada de preparar el proyecto de Constitución; presentó el proyecto el 18 de agosto de 1811.

mismo justicia ni prosperidad, en un Estado en donde el ejercicio de toda la autoridad esté reunido en una sola mano.²¹

Me he permitido citar este largo párrafo del discurso del diputado Argüelles, porque no sólo define a la nación —y no al rey— como soberana e independiente, sino porque limita al monarca en su poder absoluto, asignándole solamente la función ejecutiva. Esta norma es la que caracteriza a la Monarquía como moderada o limitada por los otros órganos del Estado, fundamentalmente por el legislativo.

Esta Constitución señera es estudiada, interpretada y adoptada de manera distinta en España peninsular y en sus dominios de América y Asia. En este estudio introductorio pongo un acento en la explicación de cómo fueron recibidas las disposiciones de la Carta gaditana en algunas naciones que se formaron en Hispanoamérica, sin dejar de considerar las interpretaciones de los análisis hechos con perspectiva española, en los que también hay capítulos enteros dedicados a la “otra” España, que estaba en los territorios de América y Asia.²²

El contexto social y político en España era distinto del que había en sus dominios de América. España fue invadida militarmente por la Francia de Napoleón; en América hispana bullía en diversas latitudes y sectores sociales la aspiración a la autonomía y aun a la independencia, y esa invasión impulsa de distinta manera las acciones independentistas.

Debo señalar que la Monarquía española tenía una vieja experiencia con las Cortes. Ellas habían sido en tiempos ya remotos consejos del rey, esto es, desde mediados del siglo XI.²³ Pero siglos

²¹ Tomado del libro, Argüelles, Agustín de, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, pp. 77 y 78.

²² Los dominios en América hispana fueron los principales, aunque hubo también una colonia española en Filipinas. Desconozco el impacto que tuvo la *Pepa* en ese país asiático.

²³ Dice la historiadora Nettie Lee Benson: “Originalmente eran un instrumento que el rey aprovechaba para oponer uno o dos grupos a un tercero que luchaba por conquistar el poder. En España cada reino tenía sus propias Cortes,

después, cuando se presenta la crisis de la Monarquía española a principios del siglo XIX (1808), la situación había cambiado radicalmente: España fue sometida por las tropas de Napoleón Bonaparte, la Monarquía absoluta fue derrocada, el rey preso y llevado a Francia, y las comunidades españolas se habían puesto en pie de lucha para recuperar en primer término su viabilidad como nación y como reino, para lo cual se organizan juntas provinciales en cada región peninsular con el propósito de luchar contra los invasores franceses y una Junta Central que las coordinara. En esa circunstancia, la Junta Central decide convocar unas Cortes extraordinarias para reunirse en la única parte del territorio español libre de la dominación francesa: Cádiz. Esta convocatoria se hace en 1810, y de ella surgen nuevas Cortes que se reúnen en septiembre de 1810 en un solo cuerpo y no en tres estados como antaño. Dice al respecto Nettie Lee Benson:

En un principio la Junta Central y más tarde la Regencia consideraron que la reunión de los representantes de todos los dominios españoles sólo tendría por objeto unificar esfuerzos en la lucha por la supervivencia nacional. Ni la Junta Central ni la Regencia vieron en ese cuerpo un congreso constituyente encargado de redactar una Carta magna que convertiría a España en una monarquía constitucional.²⁴

Esta era la situación histórico política de la península española en el momento en que las renovadas Cortes gaditanas fueron convocadas. Napoleón no sólo invadió España y nombró a su hermano José el monarca que lo representaría, sino pretendió

las cuales estaban divididas en tres estados: la nobleza, la Iglesia y los municipios. A veces el monarca convocaba simultáneamente a los tres estados; otras veces sólo a uno o dos de ellos a fin de consultar su opinión. Incluso cuando la convocación era simultánea cada uno de los tres estados se reunía por separado. Aun cuando fuesen ante todo instrumentos del poder real, los estados comprendieron que eran de gran utilidad al monarca y supieron alcanzar concesiones". *México y las Cortes Españolas, 1810-1822*, "Introducción", Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, LII Legislatura, 1985, p. 9.

²⁴ N. L. Benson, *op. cit.*, p. 10.

poner en vigor un Estatuto jurídico en el que se recogía también la idea de una Monarquía limitada por la ley y los derechos que se reconocen a los españoles. Para desarrollar este Estatuto en Bayona, Napoleón convocó a diputados españoles y también americanos, que trabajaron sobre un proyecto elaborado por los franceses. El Estatuto de Bayona puso en el escenario un modelo de Monarquía limitada por la ley, que reducía el poder del monarca, y otorgaba derechos a las comunidades y a los españoles en lo individual, lo cual necesariamente tuvieron presente los constituyentes gaditanos.²⁵

La situación en los dominios españoles de América era distinta. Desde los primeros años del siglo XIX circulaban por América hispana aires de independencia, que pronto se convirtieron en tormentas. En las distintas colonias había grupos de personas ilustradas, o con interés de ilustrarse, que buscaban información sobre la organización del Estado, las nuevas instituciones públicas y el ejercicio de los derechos políticos plenos por las personas. Muchos ya querían abandonar la condición de súbditos que sólo acatan, y asumir la de ciudadanos con libertades, derechos y responsabilidades. En esas reuniones se oteaban las luces del progreso y se recomendaban lecturas de libros sobre esas reivindicaciones escritos por Voltaire y los enciclopedistas, por Locke, Montesquieu y Rousseau. La Ilustración llegaba a las conciencias de los criollos indios y de los mestizos más educados en los seminarios, que eran entonces los sitios donde se impartía lo que hoy llamamos educación superior.

Es conveniente atisbar, aunque sea brevemente, el panorama político, dos años antes de que se convocara a las Cortes de Cádiz, lo que nos permitirá entender qué estaba ocurriendo en nuestra parte de América que dominaban todavía los españoles.

²⁵ Cfr. Pérez Garzón, Juan Sisinio, *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*, Madrid, Síntesis, 2007, p. 131. Napoleón convocó a los tres estamentos tradicionales de España, aristocracia, iglesia y a los representantes de las ciudades y pueblos. Acudieron a ese constituyente de los invasores, personalidades vinculadas a los borbones. Se convocó también a diputados americanos que asistieron a ese proceso constituyente.

Era una dominación que claramente estaba periclitando por diversas razones. Veámoslo un poco más de cerca:

Ese año de la invasión francesa a España, se produjo primero la abdicación del monarca Carlos IV en favor de su hijo Fernando VII, para después echar atrás esa decisión y entregar la corona a Bonaparte, cuyas tropas se habían posesionado de la península ibérica. La historiadora norteamericana Nettie Lee Benson describe así aquella circunstancia: “Cuando en 1808 Napoleón intentó convertir a España en satélite de Francia, instaló a su hermano José en el trono español. Eso dio origen a acontecimientos políticos de gran alcance que influyeron no sólo en España sino también en sus dominios de ultramar, especialmente en el virreinato de la Nueva España”.²⁶

Poco después de esa entrega del poder a la que se vieron obligados los borbones, padre e hijo fueron capturados en abril (de 1808) cuando huían hacia la frontera con Francia. Tales acontecimientos impulsaron la organización de la resistencia por los españoles peninsulares, que no aceptaban la intervención del corso, por más que estaban cada día más acordes con el pensamiento liberador de los revolucionarios franceses. Curiosamente, los españoles de las diversas tendencias fueron unidos por la necesidad de combatir a los invasores, gente del pueblo y aristócratas, liberales y conservadores. Pero no puede dejarse de lado la idea muy difundida de que Napoleón significaba el avance del movimiento liberal en Europa.

Como hemos visto, los franceses no sólo invadieron militarmente a España, sino que intentaron legitimar su dominación combatiendo algunos privilegios de las clases altas y promoviendo el establecimiento de una norma superior, el ya mencionado Estatuto de Bayona. Éste contenía una serie de principios liberales.²⁷ Napoleón se dirige por escrito a los españoles para con-

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Cfr. ibidem*, especialmente el capítulo “El reinado de José I: ¿el primer gobierno liberal en España?”.

vencerlos de las bondades del gobierno de su hermano, a quien manda coronar como José I y antes les dice:

Españoles: después de una larga agonía vuestra nación iba a perecer. He visto vuestros males y voy a remediarlos. Vuestra grandeza y vuestro poder hacen parte del mío. Vuestros príncipes me han cedido todos sus derechos a la corona de España. Yo no quiero reinar en vuestras provincias, pero quiero adquirir derechos eternos al amor y al reconocimiento de vuestra prosperidad. Vuestra monarquía es vieja; mi misión es renovarla; mejoraré vuestras instituciones, y os haré gozar, si me ayudáis, de los beneficios de una reforma sin que experimentéis quebrantos, desórdenes y convulsiones. Españoles: he hecho convocar una asamblea general de las diputaciones y provincias y ciudades. Quiero asegurarme por mí mismo de vuestros deseos y necesidades. Entonces depondré todos mis derechos y colocaré vuestra gloriosa corona en las sienes de otro Yo, garantizándoos al mismo tiempo *una constitución que concilie la santa y saludable autoridad del soberano con las libertades y privilegios del pueblo...*²⁸

Esta extensa cita de la comunicación de Napoleón a los españoles fue publicada en la *Gaceta de Madrid*, el 25 de mayo de 1808. En ella se advierte la estrategia de conquista napoleónica que busca reconocer a la nación española, así como los derechos de los ciudadanos y su búsqueda de progreso. Es la zanahoria ideológica, tras el garrote ya consumado de la invasión y la matanza del dos de mayo. Las sesiones para establecer el Estatuto de Bayona empezaron a darse el 15 de junio de ese mismo año. A ellas asistieron diputados de las regiones de España peninsular y representantes de la América española. Estos antecedentes tienen un impacto notable en la convocatoria, en 1810, para reunir a las Cortes en Cádiz. El decreto de Bayona había cancelado

²⁸ *Ibidem*, p. 132. Las cursivas son mías para destacar la clara intención de Napoleón de concretar una Constitución para España, que limitara el poder del monarca con los derechos del pueblo. Esta proclama napoleónica es anterior a la idea de convocar al Constituyente de Cádiz, pero puso una marca alta que los españoles se vieron obligados a superar.

los derechos feudales de los señores, las cargas personales de los súbditos y los derechos exclusivos de pesca, utilización de los ríos, sobre hornos, molinos y posadas, para dar libertad y estimular la industria popular. El decreto se hacía extensivo a las provincias americanas.

La mayor parte de los españoles no mordió la carnada napoleónica antifeudal y decidió crear juntas cívicas en los poblados y ciudades españolas para combatir a los franceses y liberar su territorio. Éstas se organizaron en una Federación, con una Junta Central Suprema y Gubernativa, para conducir la sublevación española en nombre de la soberanía de la nación. En las juntas locales empezó a surgir la idea de convocar a unas Cortes que generaran una norma superior a fin de que ella reconociera la forma monárquica de gobierno, pero limitando los poderes del monarca. Puede calcularse que la argumentación napoleónica contra la Monarquía absoluta y la cancelación de los privilegios señoriales tuvo un impacto en los españoles. Dice el historiador Juan Sisinio Pérez que las juntas alojaron distintas tendencias políticas, pero predominaron en ellas las de signo reformista moderado. El grupo liberal más radical era minoritario, pero se hizo de las secretarías de un buen número de juntas, donde filtraron la idea de Quintana, apoyado por Jovellanos, que impulsó la decisión de convocar a las Cortes.²⁹

Otro dato relevante es que las juntas primero y el funcionamiento de las Cortes después fue apoyado por Inglaterra, que había sido el principal enemigo de España por siglos, pero para entonces la Francia de Napoleón era ya el adversario mayor de Inglaterra. Así que debilitar a la potencia invasora era una actividad natural de los ingleses en apoyo a los patriotas españoles. Cádiz era el único territorio en España libre de la dominación francesa, y estaba conectado por mar para la obtención de armas y mercancías y, como se ha dicho, se advirtió como la ciudad que

²⁹ Cfr. *ibidem*, pp. 164 y 165. Manuel José Quintana era el director del periódico liberal *Semanario Patriótico*, que defendió en forma notable la soberanía de España.

podía acoger al constituyente. Desde luego, Cádiz estaba protegido por la armada británica, que garantiza el desarrollo libre de las Cortes y la preparación de la Constitución.

En ese mismo año fatídico de 1808, cuyos terribles acontecimientos iban a tener repercusiones en las colonias de ultramar, había levantamientos por doquier en la península europea, como plásticamente nos recuerda la dramática escena del fusilamiento de dos de mayo, plasmada por el pintor liberal y patriota de España, Francisco de Goya y Lucientes.³⁰

III. EL PANORAMA EN AMÉRICA HISPANA

También ese año de 1808, Simón Bolívar, el más reconocido y vilipendiado actor de la independencia de los países americanos, empezó a preparar el movimiento libertador, habiendo entendido que estaban dadas las condiciones para lograrlo, y que podía encontrar aliados entre los americanos y entre europeos. Bolívar dirigió la lucha de independencia de seis países suramericanos y estuvo en contacto con México y su lucha insurgente. Como se sabe, este insurgente fundamental de la América hispana quería organizar una gran República que agrupara a los países hispanoamericanos. Pero como él mismo dijo después, la tarea que se propuso fue como “arar en el mar”.

Poco tiempo después de la invasión francesa a España empezaron a gestarse en la Nueva España los grupos que lucharían por la independencia. Cientos de sacerdotes, algunos militares y hasta gobernantes novohispanos, planeaban el movimiento insurgente. Lo iba a encabezar en una primera etapa don Miguel Hidalgo y Costilla, cura de Dolores, Guanajuato. En realidad, la conspiración libertaria tenía su asiento y conducción en varias poblaciones importantes del Bajío: Querétaro (donde gobernaban los corregidores don Miguel Domínguez y su esposa doña

³⁰ Hay quienes sostienen que Napoleón quiso atenuar la terrible impresión que había dejado en los españoles, matanzas como la representada en la pintura de Goya y que, por eso, mandó a hacer el Estatuto de Bayona.

Josefa Ortiz de Domínguez); San Miguel el Grande, de donde era natural el general Ignacio Allende, y Dolores, Guanajuato, lugar en que se dio el famoso grito de independencia e inició la lucha. Hidalgo era un académico de la Iglesia, que había desarrollado diversas actividades de apoyo material y espiritual para su pueblo, incluida la de rector del Colegio de San Nicolás, en la ciudad de Valladolid, hoy Morelia. Había leído intensamente a los autores fundamentales de la Ilustración francesa e inglesa. Hablaba dos idiomas indígenas, ñañú y purépecha, lo que le permitía estar cerca de la gente más humilde, que lo apoyó en la lucha por la independencia. Además, dominaba idiomas extranjeros, como el latín, el francés y el italiano, que le dieron amplio acceso al pensamiento humanista y libertario.

Así pues, en aquel tiempo se empezó a sentir un vacío de poder y una gran inquietud en la metrópoli española y en las colonias de ultramar; también empezó a promoverse paralelamente un movimiento para organizar la vida pública de los nuevos países de manera distinta, reivindicando las libertades y derechos fundamentales para sus ciudadanos. Grupos importantes de criollos y mestizos de los dominios ultramarinos empezaron, desde luego, a pensar en su organización política propia.

Otro factor que explica la conspiración de independencia que se gesta en las colonias, y de manera muy significativa en la Nueva España, puede atribuirse a la política de impuestos que la administración borbónica venía aplicando. En efecto, como sostiene Luis Villoro en su análisis de la Revolución de independencia, “A principios del siglo XIX, la Nueva España suministraba a la metrópoli tres cuartas partes del total del ingreso de las colonias”.³¹

En los primeros años del siglo XIX se resintió en la mayor de ellas la exacción de impuestos: se embarcaron a España anualmente alrededor de diez millones de pesos por ese concepto. Imaginemos el disgusto de las oligarquías novohispanas, que veían irse gran parte de sus recursos al país que los dominaba. Particularmente surgía la rebeldía entre los dueños de las gran-

³¹ *El proceso ideológico de la Revolución de independencia*, UNAM, 1953, p. 26.

des haciendas, que eran más de cinco mil, así como entre los industriales mineros y textiles, y miembros del clero que detentaban la mayor parte de las tierras de la Nueva España.

Al sobrevenir la invasión francesa a España, y calcularse que sería el imperio de Napoleón el que empezaría a captar esos recursos, los súbditos de la colonias hispanas empezaron a pensar en su propio gobierno, aunque lo encabezara el monarca depuesto, Fernando VII. Esta última propuesta fue hecha por diversos voceros de grupos criollos y mestizos, entre los que se encontraba don Miguel Hidalgo: le ofrecieron al monarca derrocado venir a gobernar la colonia mayor y más productiva de América.

IV. LA CONVOCATORIA DE CÁDIZ

Ante la ocupación francesa, los españoles liberales formaron juntas provinciales y desarrollaron la resistencia. Se formaron movimientos concurrentes en España con el propósito de recuperar la independencia de su país y el ejercicio de la soberanía. Se organizaron en los municipios de las ciudades y villas y en las provincias españolas. Después de dos años de lucha, el movimiento español que buscaba sacudirse la dominación francesa decidió convocar a las Cortes en la población de Cádiz que se encontraba libre de esa dominación.³² Los convocantes de las Cortes que se reunirían en Cádiz buscaban que quedaran representadas las diversas partes de la sociedad española y sus dominios en América:

- Los municipios.
- Las juntas provinciales de España.

³² Esta zona al sur de la Península Ibérica tenía varias condiciones que hicieron posible la reunión de diputados electos para plantear una estrategia de recuperación y restablecimiento de la Monarquía española. La primera era que se trataba de un territorio libre que permitiría la deliberación de los diputados, la segunda fue la protección del puerto de Cádiz, que garantizaba la armada inglesa que apoyaba la liberación de España, para ganarla como aliada contra su principal enemigo, Napoleón Bonaparte.

- La población peninsular que quedaría representada con un diputado por cada cincuenta mil habitantes.
- Las provincias americanas.